

Sin embargo, tampoco la idea puede ser pregonar una presencialidad absoluta porque la virtualidad también tiene ventajas que deben destacarse. Claro está que, para que tales ventajas puedan ser debidamente explotadas, es necesario que los alumnos participen de manera comprometida, con la bibliografía estudiada o al menos leída, y que el profesor sepa usar las diferentes herramientas que la tecnología brinda, como cuestionarios autocorregibles que repasen y refuercen los temas vistos en clase, o la presentación de casos prácticos para su análisis grupal.

Sin duda que existen más temas que deberíamos tratar. Quizás, los aquí desarrollados impulsen a otros autores a aportar nuevas reflexiones. Por nuestra parte, creemos que hemos tomado un puñado de cuestiones que nos permiten avizorar la importancia de nuestro trabajo y la necesidad de honrarlo debidamente en todo tiempo y lugar.

En tal sentido, no debe perderse de vista la importancia enorme que tiene el trabajo profesional en la ansiada búsqueda de la paz social. Ciertamente, existen abogados que no honran nuestra profesión, pero ello no puede ocultarnos que un número significativamente mayor defiende los intereses de sus clientes honestamente y, del mismo modo, que un número significativamente mayor de jueces conducen sus tribunales con rectitud.

Es nuestro deber resguardar la dignidad del abogado y velar por el fiel cumplimiento de los deberes profesio-

nales. Esto se refleja, en parte, en una reciente sentencia de un tribunal de primera instancia<sup>(1)</sup>, que hemos incluido en este diario. Se trata de un fallo que pone en su lugar la relevancia del rol del abogado y que señala expresamente que no puede permitirse que se naturalice la agresión o el desprestigio de la profesión con publicaciones que agreden su honor, pues son auxiliares de la justicia, y el buen funcionamiento de este poder del Estado interesa a toda la comunidad.

Con todo lo dicho, queda invitarlos a la lectura. Finalmente, y bajo el amparo de Santo Tomás Moro, quiero desearles a todos mis colegas: ¡feliz Día del Abogado!

**VOCES: ABOGADO - DEMANDA - PROCESO JUDICIAL - PODER JUDICIAL - NOTIFICACIÓN - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DOMICILIO - DEFENSA EN JUICIO - EXPEDIENTE JUDICIAL - EJERCICIO PROFESIONAL - JUECES - DERECHO PROCESAL - SENTENCIA - PROCESO ORDINARIO - RECURSOS - JURISPRUDENCIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

(1) Juzgado Nacional en lo Civil N° 79, "Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c. Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo s/daños y perjuicios - ordinario" (Expte. N° 77106/2017), sentencia del 13/6/2022.

## DOCTRINA

29 DE AGOSTO: DÍA DEL ABOGADO

# A los soldados de lo justo: notas sobre el oficio del abogado

por ROBERTO A. PUNTE<sup>(\*)</sup>

En este 29 de agosto, día de conmemoración del trabajo de los abogados, he pensado dirigir la atención hacia algunos aspectos poco analizados de nuestra profesión. Los presentaré en los siguientes puntos.

El primero de ellos, refiere al rol cuasi judicial que implica la tarea de entrevistar a quienes serán nuestros clientes, escuchar su relato, discernir lo nuclear de lo accesorio. También, la definición del tipo o figura jurídica en la que podría encuadrar el germen del planteo de la acción o defensa que se deba asumir. Habrá que elegir las reglas de derecho y la fundamentación de justicia con la cual se acorazará lo que haya que debatir, se abonarán los puntos de fortaleza y las pruebas que demuestren las peticiones.

Deberá el abogado, ante todo, aprender a separar lo emocional de lo técnicamente defendible, a evitar los sesgos distorsivos, que muchas veces contaminan estas narraciones; debe un buen jurista superar las dificultades que surgen del carácter del interlocutor, de su modo de expresarse, más o menos hábil, de la mayor o menor riqueza del lenguaje. Y, luego, depurado el material informado, cabe al letrado otorgarle el perfil a la construcción

argumental con la que se exhibirá el planteo. El guion será testeado, primero, en la mediación prejudicial o en las tratativas extrajudiciales y, luego, llevado, ahora por escrito, ante los jueces.

En esta etapa preparatoria, el abogado es "el primer juez del caso", el que determina si ve razones o solo caprichos. Es aquel que, en palabras de Linares, emplea el "buen sentido jurídico": "[t]odos conocemos algunos abogados que tienen esa admirable virtud técnica de entrever rápidamente la solución de los asuntos legales, aun cuando no sean los de su especialidad. Es un don que, además de innato, es cultivable con la experiencia y el estudio"<sup>(1)</sup>. Si el abogado encuentra un sostén razonable de hecho y de derecho, pasará a delimitar y resaltar los valores de las posturas propias (y las debilidades de la contraria). Y luego, madurado el perfil de los hechos, determinadas las pruebas documentales informativas, posiblemente periciales, confesionales y testimoniales, comienza otra tarea.

Me refiero a la difícil redacción de los escritos, a la graduación de los argumentos retóricos, para dirigirlos al lector más difícil: el juez. Debemos llamar la atención del juez (o en su defecto del escribiente o relator que redacta o prepara los despachos). Para eso, es clave saber iluminar fuertemente los puntos de vista propios y a la par arrojar sombras y dudas sobre los de la contraparte. Y no es menor el adecuado planteo jurídico. En especial cuando se está innovando en territorios poco transitados, sobre los que haya escasos precedentes. Esto, que es común a todos los juicios, se advierte con más nitidez cuando se analiza el origen de institutos novedosos, como ha ocurrido en nuestro derecho al inicio del amparo, el *per saltum*, las medidas cautelares autónomas, las presentaciones como *amicus curiae*, las exposiciones en audiencias conciliatorias, entre otros.

Aquí el abogado se convierte en un explorador que, con su ingenio, se introduce en territorios desconocidos, para abrir rutas nuevas; esa empresa, desde luego, debe inspirarse siempre en la búsqueda de la verdad y de la justicia. Por ejemplo, frente a los problemas inflacionarios tan reiterados en nuestro país, los abogados litigantes desarrollan las virtudes correctivas propias de la teoría de la equivalencia de las contraprestaciones (para evitar que aquello que se reclama pierda su valor); de la misma ma-

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *El Derecho*: Ética: La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía, por ARMANDO S. ANDRUET (h.), ED, 189-920; *Política y derecho. Sobre la enseñanza de la política en la carrera de derecho*, por SERGIO R. CASTAÑO, ED, 196-1040; *La enseñanza del derecho. La necesaria consideración de los problemas concretos de la comunidad a la luz de los derechos fundamentales. Objeto de la formación de los hombres de derecho*, por JOSÉ M. ABRAM LUJÁN, HÉCTOR P. IRIBARNE y MARCELO J. SALOMONE FREIRE, ED, 202-627; *La enseñanza del derecho constitucional: la necesidad de volver a las fuentes (Algunas reflexiones en torno al XVIII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional)*, por MARÍA C. RECALDE, EDCO, 2007-409; *Los problemas morales y los problemas éticos*, por FÉLIX A. LAMAS, ED, 229-758; *La naturaleza política de la ética*, por JOSÉ L. WIDOW, ED, 252-656; "Mediatización" y ambigüedad ética (¿defensores o cómplices?), por GUILLERMO F. PEYRANO, ED, 254-889; *Algunos aportes en torno a ética judicial*, por MATÍAS N. MOREL QUIRINO, ED, 262-741; *El decoro como exigencia ética del juez*, por ALEJANDRO A. FIORENZA, ED, 262-867; *El nuevo Código Civil y Comercial y el rol de nuestra formación jurídica*, por MARIO ANTONIO ZINNY, ED, 263-870; *La enseñanza de la Constitución en el sistema educativo mendocino: previsiones legislativas desde 1983 a la actualidad*, por EZEQUIEL A. CÁNEPA, EDCO, 2015-547; *Los pasos iniciales de los profesores de derecho*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-870; *Experiencias universitarias en el extranjero*, por SANTIAGO LEGARRE, ED, 272-945. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar).

(\*) Abogado (UCA). Traductor público nacional (UBA). Profesor Emérito de Derecho Constitucional (UCA). Mediador matriculado. Abogado en ejercicio desde hace cincuenta y seis años. Correo electrónico: [punte@bscp.com.ar](mailto:punte@bscp.com.ar).

(1) Linares, Juan Francisco, "El buen sentido jurídico", *El Derecho*, tomo 84, p. 841, 1979.

nera, quien camina por tribunales busca nuevos significantes para superar los obstáculos de la burocracia judicial.

La tarea del abogado que quiere abrir nuevos caminos se parece a la de los navegantes que, en el siglo XVI, se lanzaron a los mares ignotos del oeste, en búsqueda de nuevas tierras, y más tarde de la ansiada vía que les permitiera llegar por agua a las tierras exóticas de las especies del Pacífico. No fue uno sino muchos los que fracasaron, cuando entraban a los grandes ríos que se les abrían –el Orinoco, el Amazonas, el Plata–. Finalmente, encontraron, allá en el sur de los vientos bramadores, el ansiado paso que aliviaría los viajes marítimos y permitiría circunvalar el globo.

Del mismo modo, los abogados, generación tras generación, caso tras caso, exploran territorios sin caminos, con la única brújula de su inteligencia y educación; son ellos quienes arremeten contra las rutinas, el tiempo y los monótonos artilugios del mero trámite. En medio, deben mantenerse actualizados: conocer los cambios legales y jurisprudenciales, las formalidades, adaptarse a las novedades y capacitarse. Tanto más ahora que la tecnología exige al profesional convertirse en un “abogado digital”.

Como sea, tarde o temprano, los esfuerzos del buen abogado provocan nuevas doctrinas, amplían derechos, ayudan a diseñar nuevos institutos, luego legislados. Puedo apuntar, sobre esto, algunos ejemplos clásicos, pero

efectivos: el ya mencionado juicio de amparo, los *habeas corpus* colectivos, el derecho de réplica, la protección extraordinaria de los derechos constitucionales afectados.

En este sentido, el abogado también tiene algo similar al “soldado desconocido”, pues pocas veces se recuerda el nombre de quienes batallaron la apertura de nuevos caminos jurisprudenciales. Y, las más de las veces, esto no fue (solamente) mérito del tribunal que dictó la sentencia, sino del abogado que hizo el planteo, lo litigó con bravura y lo llevó al éxito.

Hay muchas calles en nuestras ciudades que recuerdan a quienes han vencido o caído heroicamente en batallas para hacer crecer a la patria, pero muy pocas que homenajean a aquellos que han luchado por la vigencia irrefragable del derecho y de la justicia. A esos héroes de lo justo, les dedico este pequeño homenaje: ¡feliz Día del Abogado!

**VOCES: ABOGADO - DEMANDA - PROCESO JUDICIAL - PODER JUDICIAL - NOTIFICACIÓN - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DOMICILIO - DEFENSA EN JUICIO - EXPEDIENTE JUDICIAL - EJERCICIO PROFESIONAL - JUECES - DERECHO PROCESAL - SENTENCIA - PROCESO ORDINARIO - RECURSOS - JURISPRUDENCIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

## Abogacía digital. De la toga al metaverso<sup>(\*)</sup>

por MATILDE PÉREZ<sup>(\*\*)</sup>

**Sumario:** I. INTRODUCCIÓN. – II. ABOGADO DIGITAL. ABOGADO DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES. – III. LA ABOGACÍA DIGITAL Y EL MUNDO VIRTUAL. – IV. FORMACIÓN DE ABOGADOS CON COMPETENCIAS DIGITALES. – V. CONCLUSIONES.

### I. Introducción

En muchos países, es tradición, por todos aquellos que se encuentran vinculados con la actividad judicial, el uso

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los trabajos publicados en *EL DERECHO: Notificación electrónica. Reforma al Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires*, por HUGO A. VANINETTI y GUSTAVO VANINETTI, EDLA, 2010-B-1069; *E-Justicia en el Poder Judicial de la Nación. Proyecto de ley que busca instaurar el expediente electrónico*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, cita digital: ED-DCCLXXII-328; *Notificación electrónica. Acordadas 35/13, 36/13, 38/13 y 43/13 de la Corte Suprema de la Nación. Avances en su implementación*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, EDLA, 2014; *Consideración procesal de los medios de prueba tecnológicos*, por LUIS R. CARRANZA TORRES, ED, 248-177; *La videograbación de las audiencias y su máximo rendimiento para una valoración fundada de la prueba*, por AMALIA FERNÁNDEZ BALBIS, ED, 253-729; *Cuestiones probatorias del correo electrónico*, por PABLO A. PALAZZI y LUCAS F. TAMAGNO, ED, 255-78; *Correo electrónico e Internet. Consecuencias jurídicas de su uso en el ámbito laboral*, por MARCO A. RUFINO, ED, 255-92; *El uso de software abierto para el análisis de la evidencia digital*, por PABLO A. PALAZZI y GUSTAVO PRESMAN, ED, 267-653; *La invasión digital al Poder Judicial*, por JORGE HORACIO GENTILE, ED, 2017-342; *En la prueba anticipada, los medios de prueba son taxativos (art. 326 del Código Procesal Civil de la Nación)*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-559; *Prueba de la manifestación de voluntad por medios electrónicos*, por PABLO FERNANDO CEBALLOS CHIAPPERO, ED, 279-641; *La prueba tecnológica y el principio de libertad probatoria*, por ENRIQUE V. DEL CARRIL, 284-705; *El aislamiento social y preventivo como presupuesto del avance del expediente electrónico: algunas reflexiones sobre los plazos en los procesos aduaneros para las infracciones, las impugnaciones y las repeticiones*, por PABLO SEBASTIÁN BORGNA y MARCELO RAÚL RODRÍGUEZ, ED, 290-655; *Automatización, virtualidad y eficacia, estandartes de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas -Acuerdo n° 4013/2021 SCBA- (T.O. Acuerdo n° 4039/2021)*, por PAULO ALBERTO MARESCA, ED, 295-897. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar).

(\*) Trabajo realizado sobre la base de la ponencia presentada en las Jornadas Preparatorias de las XXVIII Jornadas Nacionales en lo Civil desarrolladas en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, los días 17 y 19 de mayo de 2022, en homenaje al doctor Aníbal N. Piaggio.

(\*\*) Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas (UCA). Especialista en Derecho Administrativo (UNLP). Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje (UCA). Profesora titular de las asignaturas Obligaciones Civiles y Comerciales, Derecho de Daños, Derechos Reales - Parte General, Derechos Reales - Parte Especial (UCA). Profesora asociada (Universidad Austral). Coordinadora del *Suplemento Derecho, Innovación & Desarrollo Sustentable* de la editorial El Derecho. Correo electrónico: [matildeperez@uca.edu.ar](mailto:matildeperez@uca.edu.ar).

de la toga<sup>(1)</sup>, la peluca<sup>(2)</sup> o el birrete<sup>(3)</sup>, sea de un lado u otro de la barra.

Anacrónico para algunos, símbolo de igualdad y respeto para otros, lo cierto es que su protagonismo sigue vigente a tal punto que, en el caso de Mendoza, la Suprema Corte propicia su uso en el caso de los jueces<sup>(4)</sup>.

Toga, peluca, birrete que se adoptan a estos tiempos tecnológicos, las crines de caballo se reemplazan por el cáñamo<sup>(5)</sup>, pero ¿el ejercicio profesional también?

El universo paralelo del metaverso: ¿será la nueva realidad del ejercicio profesional?, ¿dónde queda el justiciable?, ¿quién será responsable: el *avatar*, el usuario o el dueño del metaverso? Muchas preguntas, pocas respuestas y la inquietud sobre el futuro de la profesión y por la defensa de los derechos en contextos de incertidumbre.

La llamada “abogacía digital” no enfrenta mayores retos que los que pudieron tener los oidores de las Reales Audiencias en el Nuevo Mundo, los abogados y jueces ante las Revoluciones, procesos de independencia y los grandes cambios sociales del siglo XIX o iniciado y mediado el siglo XX con la incorporación de la máquina de escribir, primero, y las computadoras, después.

(1) Sentís Melendo, S. Prólogo a la obra de Ossorio, A. *El alma de la toga*, Madrid, Ed. Maxtor, 2007. “... La toga tiene su alma, su espíritu que es el espíritu de la justicia; por ello, esa alma existe igualmente donde la toga no se utiliza como atuendo judicial...”.

(2) *Judges Rules*. Establecidas por un reglamento de 1635, vigentes en la actualidad también para los abogados *barriers* y los *solicitors*. Su finalidad actual es la de transmitir una imagen de dignidad e imparcialidad. Véase: Ministry of Justice. “*Updates on other procedure rules for magistrates courts and the Crown Court*”, publicado el 8/10/2019 y actualizado el 20/6/2022. <https://www.gov.uk/guidance/updates-on-other-procedure-rules-for-magistrates-courts-and-the-crown-court> (fecha de consulta: 28/6/2022).

(3) Real orden 29/8/1843 introduce el birrete como parte del traje ceremonial de jueces, magistrados, fiscales y ministros de las audiencias y del Tribunal Supremo español. Esta norma es la base del actual sistema y representa la autoridad otorgada por el rey. Es adoptada también en otros países, como la República Dominicana. Ramírez Jiménez, David. “Bicentenario del Tribunal Supremo del Reino de España: Los Distintivos de la Justicia”, en Numismático Digital, 22/10/2014. Disponible en: <https://www.numismaticodigital.com/noticia/5743/articulos-medallistica/bicentenario-del-tribunal-supremo-del-reino-de-espana-los-distintivos-de-la-justicia.html> (fecha de consulta: 23/6/2022).

(4) Suprema Corte de Mendoza. Fuero Penal Colegiado. Resolución 59/2020, Anexo I. Disponible en: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/0/Anexo+Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+59+Ley+9040.pdf/a9ec543a-99eb-4a19-b0fd-2a04f01cd8f8?version=1.0> (fecha de consulta: 2/7/2022).

(5) Véase: “Pelucas veganas para *lawyers*”, en *Diario Judicial*, 22/2/2022. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/nota/91452> (fecha de consulta: 2/7/2022).